

a.2. Con destino a producir patata para el consumo interior de las islas: «Arran Banner», «Desirée», «Kennebec» y «Red Craig's Royal».

b) Islas Canarias:

«Arran Banner», «Kerr's Pink», «King Edward» y «Up-to-date».

c) Península:

c.1. Con destino a producir patata de exportación: «Apollo», «Claustar», «Claudia», «Etoile du León», «Jaerla», «Pentland Squire» y «Royal Kidney».

c.2. Si las circunstancias del mercado lo aconsejasen, el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero podrá autorizar la importación, en cantidad limitada, de variedades incluidas en la Lista de Variedades Comerciales de Patata.

Análogamente, el citado Instituto podrá autorizar la importación de pequeñas cantidades de patata de siembra de aquellas variedades cuyos resultados obtenidos en ensayos realizados en campañas anteriores hagan aconsejable la continuación de los mismos.

2.º La clase que se autoriza importar para las variedades mencionadas en el apartado anterior será «A» o similares, y los países de procedencia, los que figuran en el anexo B de la Orden del Ministerio de Comercio de 29 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 30), y que cumplan las condiciones de la Orden ministerial de 11 de marzo de 1970 mencionada.

3.º La patata de siembra importada deberá venir calibrada entre 35/65 milímetros, salvo casos excepcionales debidamente autorizados.

4.º Las variedades que pueden ser objeto de importación para ser destinadas a producir patata de siembra son, las que autorice el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero para esta producción. Igualmente, los calibres de esta patata serán los autorizados por el citado Instituto para la patata de siembra de producción nacional.

5.º Las importaciones de patata de siembra para producir patata de consumo o de exportación, tanto en la Península como en las islas Baleares, deberán hallarse despachadas de Aduanas con anterioridad al 1 de febrero de 1977 y las destinadas a su multiplicación para producir patata de siembra antes del 1 de abril de 1977.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de agosto de 1976.

ABRIL MARTORELL

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

16083 ORDEN de 12 de agosto de 1976 por la que se clasifican los productos agroquímicos a efectos de registro.

Ilustrísimo señor:

Las actuales exigencias para la homologación de productos fitosanitarios, particularmente en los aspectos relativos a su toxicidad y residuos resultantes de su aplicación, hace necesaria una clara distinción para los productos agroquímicos entre los que son propiamente fertilizantes o productos destinados a la nutrición de los vegetales y aquellos otros que influyen sobre los procesos biológicos de los vegetales o sobre agentes bióticos o abióticos perjudiciales a los mismos y que pueden incluirse bajo la denominación de productos fitosanitarios como ya era considerado implícitamente por el Decreto de 19 de septiembre de 1942.

Por ello, en uso de las facultades que confiere a este Ministerio el Decreto sobre fabricación y comercio de Productos Fitosanitarios de 19 de septiembre de 1942, y como complemento a la Orden de este Ministerio de 16 de diciembre de 1942, se dispone lo siguiente:

Primero.—Los productos destinados a influir sobre los procesos biológicos de las plantas, con excepción de los destinados a su nutrición, quedan incluidos entre los productos fitosanitarios, en el grupo tercero definido en el artículo primero de la Orden de este Ministerio de 16 de diciembre de 1942.

Segundo.—A partir de la fecha de la publicación de la presente Orden, los productos a que se refiere el artículo anterior quedan sujetos a las normativas vigentes para los productos fitosanitarios.

Los que actualmente se encuentren en el mercado deberán regularizar su inscripción en el Registro de Productos y Material Fitosanitario del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica antes de los tres meses de la publicación de la presente Orden.

Tercero.—Por la Dirección General de la Producción Agraria se darán las disposiciones precisas para el mejor desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

Cuarto.—Quedan derogadas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de agosto de 1976.

ABRIL MARTORELL

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

16084 RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se jubila al Secretario de Justicia Municipal don Martín Rey Fernández.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos (Sección de Jubilaciones) y teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 82-2 del Reglamento Orgánico del Secretariado de Justicia Municipal de 12 de junio de 1970,

Esta Dirección General ha resuelto declarar jubilado por incapacidad física, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda y con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946, a don Martín Rey Fernández, Secretario de Juzgado de Paz, con destino en el de igual clase de Salvatierra de Miño (Pontevedra), por reunir las condiciones que exige el artículo 2.º de la Ley 11/1966, de 18 de marzo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1976.—El Director general, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.